BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Ecmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (año)...........	250 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictós y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

3048

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 24 de septiembre próximo pasado, expediente de anteproyecto de presupuesto extraordinario con operación de crédito para financiar la aportación municipal a las obras de ampliación y mejora del abastecimiento de aguas a esta Capital, queda dicho expediente de manifiesto al público por período de quince días, tal como determina el artículo 696 de la Ley de Régimen Local y 204 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952.

Segovia, 8 de octubre de 1969.—El Alcalde, Juan López Miguel.

3048

ANUNCIO

El Pleno de esta Corporación de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 24 de septiembre último, acordó prestar aprobación al proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de quince millones de pesetas, con destino a financiar la aportación municipal a la ejecución del proyecto de obras de mejora y ampliación del abastecimiento de aguas a esta ciudad.

Las características principales de dicho contrato son: Tipo de interés, el cuatro por ciento; comisión estatutaria, 0,25 por 100; plazo de amortización, 19 años, a partir del cierre de la "Cuenta General de Crédito" que se abra con motivo de esta operación.

Todo lo cual se anuncia, advirtiéndose que el expediente de referencia queda expuesto al público, por plazo de quince días, tal como previene el artículo 780 de la vigente Ley de Régimen Local.

Segovia, 8 de octubre de 1969.—El Alcalde, Juan López Miguel.

3020

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia,

Hace saber: Que a partir del día 2 de noviembre próximo y en virtud de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente del día 27 de agosto último, queda declarada "Zona Azul", a efectos de estacionamiento de vehículos automóviles, la Plaza de Franco, en el contorno de la elipse de dicha Plaza y en todos sus lados, a excepción del referente a la Casa Consistorial, comprendido entre los accesos a la calle del Marqués del Arco y plaza de Cuatro de Agosto, y el reservado a taxis, comprendido entre el acceso a la plaza del Cuatro de Agosto y la calle de Cronista Lecea.

Asimismo se establece la prolongación de la "Zona Azul" en el tramo de la avenida de Fernández Ladreda comprendido desde su entronque con la calle de Escultor Marinas hasta su empalme con el paseo de Ezequiel González.

El horario de "Zona Azul" será de las nueve a las diecinueve horas, con paradas máximas para cada unidad que se estacione de hora y media, a excepción de las doce treinta a las quince treinta horas, que lo será hasta las dieciséis horas, y para el debido control, los usuarios colocarán en el interior del parabrisas, en sitio visible, el distintivo de control horario de su uso corriente a estos efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 9 de octubre de 1969.—El Alcalde, Juan López Miguel.

2723

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada el día 20 de agosto de 1969, bajo la presidencia del Ilmo. señor Alcalde don Juan López Miguel.

Fue acordado:

1. Aprobar el acta de la sesión anterior.

2. Quedar enterada de información de la Alcaldía en torno a visita realizada por la misma a las obras que se ejetan actualmente para la ampliación del abastecimiento de agua a la ciudad.

3. Quedar enterada de un escrito del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales en relación con determinado expediente de aplicación de contribuciones especiales y reclamación económico-administrativa deducida contra el mismo, en cuanto se observaron deficencias documentales, así como de la información dada por Secretaría sobre el particular; como también de una Circular del Gobierno Civil en el B. O. de la provincia, por la que se refiere a los Ayuntamientos de la misma para el cumplimiento de la Orden de 29-9-56, referente a estadística en materia de viviendas.

4. Adquirir un automóvil "jep" para dotar del mismo a la Policía Municipal y pasar a la Alcaldía-Presidencia, para las disposiciones oportunas de su competencia, informes emitidos sobre organización del Servicio diurno y nocturno de aquel Cuerpo.

5. Conceder licencia de obras a don Eugenio Cabrero García para las de construcción de un panteón familiar en el cementerio.

6. Conceder licencia de obra interesada por don Claudio de la Fuente Díaz para las reformas de portada de tienda, sita en el número 11 de la calle de San Francisco, bajo las condiciones que el acuerdo determina.

7. Conceder a doña Epifania Moreno García licencia de obra interesada para elevación de la planta de la casa número 9 de la plaza de San Esteban, bajo las condiciones que el acuerdo especifica.

8. Pasar a informe del Arquitecto urbanista municipal expediente instado por don Gustavo Manuel Postigo Santamaría en solicitud de licencia de obra para la construcción de un edificio de viviendas y locales en las calles de los Arroyos y de San Isidro.

9. Facilitar a don Carlos Gila González, bajo los términos que el acuerdo expresa, información urbanística solicitada referente a posibilidades constructivas y condiciones del caso, en orden a la finca número 3 de la calle Estiradores.

10. Resolver consulta urbanística formulada por don Valentín Gutiérrez Torrego, referente a un solar sito entre las calles de Perucho y del Jardín Botánico.

11. Resolver consulta urbanística formulada por don Inocencio Arribas Hernando, en relación con las posibilidades de elevación en una planta del edificio número 19 de la calle de Trescasas.

12. Disponer la demolición de obras de construcción de una tapia iniciadas por "Hijos de Enrique Redondo, S. R. C.", e indebidamente ejecutadas, en la Rinconada de la Asunción, afectantes a un terreno vial de nuevo trazado, así como la retirada de la valla allí colocada; debiendo imponerse por la Alcaldía la sanción económica procedente por la infracción urbanística cometida.

13. Disponer el cierre de dos huecos indebidamente abiertos en edificio que "Hijos de Enrique Redondo, S. R. C.", viene construyendo en la Rinconada de la Asunción, debiendo imponer la Alcaldía la sanción económica procedente por la infracción urbanística cometida.

14. Pasar a informe del Técnico Industrial municipal otro de la Intervención emitido en relación con la báscula municipal sita en el antiguo fielato de la avenida del Obispo Quesada.

15. Abonar a CONINSA, empresa contratista de las obras de ampliación del abastecimiento de agua a la ciudad, la cantidad de tres millones de pesetas, con cargo a la disposición de fondos hecha por el Banco de Crédito Local de España a través de la Cuenta de Tesorería, como primera entrega por cuenta de la total aportación municipal a las obras expresadas y con la tramitación contable que el acuerdo expresa.

16. Conceder una ayuda económica al empleado municipal don Antonio Concepción Alvaro, para atender a la adquisición de unas gafas, que le fueron facultativamente prescritas.

17. Aprobar propuesta de adquisición de batas para limpiadoras de la Casa Consistorial y otras dependencias municipales.

18. Aprobar propuesta de abono de horas extraordinarias de trabajo devengadas por una auxiliar administrativo afecta a la Depositaría Municipal.

19. Autorizar el gasto correspondiente a cuatro nóminas de percepciones del personal obrero eventual municipal.

20. Aprobar facturas correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentadas al efecto por la Intervención, disponiendo el abono de las mismas.

Declaración de urgencia

21. Adquirir diversos libros con destino a la Oficina Técnica de Urbanismo y Obras.

Segovia, 4 de septiembre de 1969.—El Secretario accidental, Mariano Grau.—V.º B.º: El Alcalde, Juan López Miguel.

2947

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Iberpistas, S. A., con el personal del centro de trabajo del Túnel del Guadarrama-San Rafael; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación de Trabajo el texto del expresado Convenio, con su informe favorable.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio de Iberpistas, S. A., con el personal del Túnel del Guadarrama-San Rafael, viene atribuida por el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año, modificados por Orden ministerial de 24 de enero de 1959

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, resulta procedente la aprobación del Convenio de Iberpistas, S. A., con el personal del centro de trabajo del Túnel del Guadarrama-San Rafael.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio Sindical Colectivo de Iberpistas, S. A., con el personal del centro de tra-

bajo del Túnel del Guadarrama-San Rafael.

Segundo.—Comunicar esta resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, Angel Lancha Azaña.

Texto definitivo del Convenio de Iberpistas S. A., con el personal del centro de trabajo del Túnel del Guadarrama-San Rafael (Segovia).

CAPITULO I

Sección 1.ª Ambito

Artículo 1.º El presente Convenio Sindical colectivo regirá las relaciones de trabajo del personal que presta servicios a la Empresa IBERPISTAS, S. A., en el centro de trabajo situado en San Rafael, conocido bajo la denominación de "Túnel de Guadarrama", cualquiera que sea la categoría laboral de dicho personal.

Sección 2.ª Vigencia, duración, prórroga y revisión

Artículo 2.º Las condiciones del presente convenio se estipulan por una duración de tres años, que terminarán el 31 de diciembre de 1971.

Artículo 3.º A todos los efectos la vigencia del presente convenio, comenzará a contarse desde el 1.º de enero de 1969, practicándose las liquidaciones pertinentes, con dicho efecto, una vez sea aprobado el Convenio.

Artículo 4.º Finalizado el plazo de duración del Convenio, se considerará tácitamente prorrogado si, con antelación mínima de tres meses a la que se ha señalado para su expiración, no es denunciado por cualquiera de las partes, mediante carta certificada dirigida a la Autoridad Laboral, a quien corresponda la aprobación de las presentes normas, remitiendo copia de la misma a la Organización Sindical y a la otra parte.

CAPITULO II

Sección 1.ª Compensación, absorción y vinculación a la totalidad.

Artículo 5.º Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituirán, en su totalidad, a las que actualmente vienen rigiendo. Al establecer la presente cláusula se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley y lo que establece el 3.º del Reglamento, entendiéndose que, examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que hasta ahora tenían concedidas los trabajadores incluidos en el mismo.

Artículo 6.º En el supuesto de que en el futuro se acuerden, por disposición legal, condiciones superiores a las contenidas en el Convenio, se estará, en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución, a lo que las disposiciones legales vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, determinen.

Artículo 7.º En el caso de que existiera algún trabajador o grupos de trabajadores que tuviesen reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que para los trabajadores de la misma calificación se establecen en el Convenio, se respetarán, con carácter estrictamente personal, dichas condiciones y solamente para los trabajadores a quienes personalmente les afecten.

Artículo 8.º Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas. Si alguna o algunas de las normas pactadas fuesen alteradas por disposición legal o al ser aprobado el Convenio por la Autoridad Laboral, se considerará causa de revisión, a menos de que las partes renuncien a esta revisión, ratificando expresamente las cláusulas afectadas.

Sección 2.ª Comisión mixta de vigilancia.

Artículo 9.º Con la misión específica que a estas comisiones les atribuye el Decreto de 20 de septiembre de 1962, se acuerda la creación de una Comisión mixta de vigilancia del Convenio, compuesta por tres representantes de la Sección Económica y otros tres de la Sección Social que hayan formado parte de la Comisión deliberadora del Convenio, presididos por el Presidente de estas deliberaciones.

Artículo 10.º Serán funciones específicas de la Comisión mixta de vigilancia, las siguientes:

a) Ejercitar la función reconocida a esta clase de Organismo en el número 1 del artículo 2.º del Decreto de 20 de septiembre de 1962, sobre conflictos colectivos de trabajo.

b) Vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, tanto de las aceptadas por la Empresa, como de las asumidas por los trabajadores.

c) Conocer de las cuestiones que sobre los apartados anteriores le sean sometidas, bien por la representación económica, bien por la representación social.

d) Elevar consulta, si lo entienden oportuno por unanimidad los miembros de la Comisión, ante la autoridad Laboral competente sobre los puntos que, incluídos en el Convenio, consideren que precisan alguna aclaración.

Las funciones que le son atribuídas a la Comisión Mixta de Vigilancia, no impiden, como es natural, que cualquiera de las partes pueda ejercitar las acciones o derechos que ante la jurisdicción administrativa o contencioso-laboral le asistan, de acuerdo con las normas de carácter general.

CAPITULO III

Sección 1.ª Condiciones de trabajo.

Artículo 11. La Comisión Deliberadora hace constar por unanimidad que reconociendo el carácter de servicio público del Túnel del Guadarrama, las normas de trabajo han de adaptarse necesariamente a tal carácter en orden a la práctica de descansos, trabajo en domingos, turnos, etc., de acuerdo con las autorizaciones legales que fueron solicitadas y obtenidas dadas las especiales características en que el trabajo se presta.

Artículo 12. De conformidad con lo establecido en el artículo anterior y de acuerdo con la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Segovia de 23 de enero de 1965, dictada precisamente para la regulación del trabajo y sus modalidades en el Túnel, continuará el régimen de turnos y descansos autorizada por dicha resolución.

Artículo 13. Como las normas de aplicación al personal son las de la Reglamentación de Oficinas y Despachos por el principio de unidad de empresa y ni en dicha Reglamentación, ni en ninguna otra vienen definidos los puestos de trabajo del centro a que afecta el Convenio, como anexo al mismo y firmado por ambas partes se incluyen una definición de cada uno de los puestos de trabajo, entendiéndose por tal el conjunto de funciones que deben cumplirse para desempeñar la misión que cada trabajador tiene encomendada dentro del sistema general de organización de la Empresa. La definición tiene carácter objetivo y es independiente de la persona que en un momento determinado desempeñe el puesto.

Artículo 14. Lo establecido en el artículo anterior se entiende que no significará en ningún caso rebaja de categoría profesional o de la calificación acordada con carácter definitivo aunque en un momento determinado y por necesidades del servicio, el trabajador ocupe un puesto de inferior categoría o calificación.

Artículo 15. La Comisión Deliberadora del presente Convenio reconoce también que es primordial para la mejor organización del trabajo y la marcha de los servicios que cada uno de los trabajadores pueda ser destinado eventualmente y con carácter circunstancial a realizar funciones distintas de las que normalmente tenga asignadas, sin que ello pueda representar perjuicio para su formación profesional o rebaja en la retribución que tenga señalada.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES.

Sección 1.ª Salario

Artículo 16. Cada categoría profesional o puesto calificado y definido tendrá señalado un salario sobre el cual se calculará el importe de la antigüedad. Este salario, a efecto, estará constituído por a).—Salario base, que será el fijado para cada categoría en las tarifas de cotización actualmente vigente, para la Seguridad Social. En el caso de que sea aumentado, se realizarán los reajustes que procedan en el sistema de retribución del Convenio de acuerdo con lo que disponga la norma que establezca la modificación.

b).—Plus Convenio que se fija en la columna correspondiente del cuadro de retribuciones. sobre los conceptos a) y b) se fijará el porcentaje de la antigüedad que corresponda de acuerdo con las siguientes normas:

Cada año de antigüedad se abonará el 2 por 100, efectuándose el cálculo de la forma siguiente: Desde seis meses, o antigüedad de seis meses a un año, 2 por 100. De un año a dos, 4 por 100 y así sucesivamente, incrementándose el 2 por 100 cada año hasta llegar al límite máximo del 5 por 100.

Artículo 17. Plus Convenio.

Además del salario base se percibirá un Plus Convenio cuya cuantía se fija por mesualidades en el cuadro de salarios que se adjunta.

El plus Convenio tiene el carácter de salario global y así se acepta por la representación de los trabajadores, por trabajos nocturnos, por plus distancia, por quebranto de moneda y la prima de vacaciones. Al efectuarse el cálculo de estos factores de retribución, se ha comprobado que el Plus de Convenio sobrepasa ampliamente las cantidades fijadas por la Ley, considerándose el exceso sobre estas cantidades como incremento de salarios pactado entre la Empresa y trabajadores, e integrante de dicho Plus.

El sueldo base y el Plus Convenio se percibirán durante cada una de las doce mensualidades del año.

El 17 de julio y el 22 de diciembre de cada año se percibirá una gratificación extraordinaria consistente en un sueldo total.

A efectos del cálculo de estas gratificaciones, se entenderá que la de julio corresponde a los seis primeros meses del año y la de diciembre a los seis últimos meses, efectuándose el abono proporcional por sextas partes a aquellos trabajadores que hayan ingresado o cesen dentro de cada semestre respectivo.

En caso de liquidación proporcional se considerará mes trabajado la fracción superior a diez días.

Artículo 18. Participación en beneficios.

Los días 15 de marzo y 15 de septiembre de cada año, se abonará al personal afectado por el presente Convenio, una mesualidad de sueldo total, en cada ocasión, en concepto de participación en beneficios.

La participación de beneficios corresponde a un período anual de trabajo completo, desde 1.º de enero a 31 de diciembre. En su consecuencia, los trabajadores ingresados en el transcurso del año, percibirán únicamente la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado, computándose por meses completos la fracción superior a diez días.

CAPITULO V

SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 20. Las cuotas de la Seguridad social se abonarán sobre las cantidades fijadas en la Tarifa oficial vigente en cada momento.

En caso de enfermedad con baja superior a ocho días la Empresa abonará, contando desde el primer día de la baja, un complemento que sumado a las cantidades que perciba el trabajador de la Seguridad Social, garantice una percepción no inferior al 75 por 100 del salario real, con exclusión de las cantidades que se abonen en concepto de ayuda a la familia.

Este complemento se percibirá durante seis meses, al cabo de los cuales se reducirá en su 50 por 100 que será hecho efectivo durante todo el período de baja del trabajador hasta que pase a la situación de invalidez provisional prevista en el Decreto de 23 de diciembre de 1966.

Artículo 21. En caso de accidente del trabajo se le garantizará al trabajador accidentado la percepción del 100 por 100 de su retribución real durante el tiempo que dure la incapacidad laboral transitoria, con excepción igualmente a las cantidades que perciba en concepto de ayuda familiar.

Artículo 22. Jubilaciones.

La Comisión Deliberadora hace expresamente constar la convicción de todos y cada uno de sus miembros de que no es posible, salvo en casos excepcionales, la prestación del trabajo en el Centro en que rige el presente Convenio después de haber cumplido los 60 años de edad, por lo que convienen en que la edad de jubilación debe establecerse en tal momento con carácter general, obligándose a efectuar las gestiones pertinentes ante las Autoridades Laborales para el reconocimiento de esta norma especial.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 23. Vacaciones.

Teniendo en cuenta que el servicio que presta la Empresa tiene el carácter de servicio público y que precisamente la mayor afluencia de usuarios se produce en Navidad, Semana Santa y verano, el personal disfrutará sus vacaciones fuera de estas temporadas.

Sin embargo la dirección hará lo posible para facilitar a los trabajadores el período de vacaciones en la temporada en que dentro de las conveniencias del servicio cada uno desee hacerlo, dando las facilidades que la situación permita y siempre que el servicio público quede atendido.

El período de vacaciones se fija en veinte días naturales consecutivos y un día más por año de antigüedad, con el límite máximo de treinta días naturales. También podrá, por necesidades del servicio o por conveniencia de la Empresa o del trabajador fijarse períodos de vacaciones partidos, siempre que el mínimo no sea inferior a siete días consecutivos.

Artículo 24. Viviendas.

La representación de la Empresa en la Comisión Deliberadora, hace constar su propósito de contribuir a solucionar el problema de la vivienda de los trabajadores, fomentando la constitución de Cooperativas que agrupen al personal que lo desee y ayudando económicamente a los fines de dichas Cooperativas, a cuyo efecto hace presente que ha adquirido, para la construcción de viviendas de los trabajadores, unos solares en el término municipal de El Espinar, que pondrá a disposición de las Cooperativas si se constituyeran o de

los trabajadores que estén interesados en la construcción de las viviendas.

Artículo 25. Horas extraordinarias.

De acuerdo ambas partes, convienen en fijar un valor de hora extraordinaria según el grado o categoría profesional del puesto de trabajo.

El importe de la hora extraordinaria normal se fija para los distintos puestos de trabajo en las cantidades que señalan que tal valor incluye las percepciones en el cuadro adjunto, considerándose individuales y permanecerá sin variación durante el período de vigencia del Convenio.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, sobre el importe que se ha figurado, se girarán los recargos legales según las circunstancias en que sean trabajadas las horas extraordinarias.

Así lo firman los miembros de la Comisión Deliberadora en Segovia, a catorce de junio de mil novecientos se-enta y nueve.

ANEXO NUMERO 1

Cuadro de categorías profesionales, sueldos base, Plus Convenio y valor de horas extraordinarias

CATEGORIAS	Sueldo base	Plus convenio	Valor horas extraordinarias	
Jefe técnico...	3.900	15.600	Hora normal	139
			Con el 25 por 100	186
			Con el 40 por 100	208
Jefe administrativo...	3.900	15.200	Hora normal	126
			Con el 25 por 100	169
			Con el 40 por 100	189
Encargado de servicios	3.400	10.800	Hora normal	101
			Con el 25 por 100	127
			Con el 40 por 100	142
Oficial 1.ª administrativo... ...	3.060	8.540	Hora normal	83
			Con el 25 por 100	104
			Con el 40 por 100	117
Oficial 2.ª administrativo... ...	3.060	6.540	Hora normal	74
			Con el 25 por 100	93
			Con el 40 por 100	104
Oficial 1.ª electricista...	3.400	6.200	Hora normal	74
			Con el 25 por 100	93
			Con el 40 por 100	104
Oficial 2.ª electricista	3.060	4.740	Hora normal	61
			Con el 25 por 100	76
			Con el 40 por 100	85
Oficial 3.ª electricista	3.060	3.840	Hora normal	50
			Con el 25 por 100	68
			Con el 40 por 100	76
Oficial 1.ª mecánico	3.060	6.540	Hora normal	74
			Con el 25 por 100	93
			Con el 40 por 100	104
Oficial 2.ª mecánico	3.060	4.740	Hora normal	61
			Con el 25 por 100	76
			Con el 40 por 100	85
Oficial 3.ª mecánico	3.060	3.840	Hora normal	50
			Con el 25 por 100	68
			Con el 40 por 100	76
Oficial 1.ª conductor	3.060	4.740	Hora normal	61
			Con el 25 por 100	76
			Con el 40 por 100	85
Oficial 2.ª conductor	3.060	3.940	Hora normal	50
			Con el 25 por 100	68
			Con el 40 por 100	76
Peajista de 1.ª	3.060	6.540	Hora normal	74
			Con el 25 por 100	93
			Con el 40 por 100	104
Peajista de 2.ª	3.060	4.740	Hora normal	61
			Con el 25 por 100	76
			Con el 40 por 100	85
Peón especializado...	3.060	3.340	Hora normal	50
			Con el 25 por 100	62
			Con el 40 por 100	70
Peón ordinario	3.060	3.040	Hora normal	47
			Con el 25 por 100	59
			Con el 40 por 100	66
Capataz	3.060	4.740	Hora normal	61
			Con el 25 por 100	76
			Con el 40 por 100	85
Ayudante	3.060	3.040	Hora normal	47
			Con el 25 por 100	59
			Con el 40 por 100	66
Guarda jurado...	3.060	3.340	Hora normal	50
			Con el 25 por 100	62
			Con el 40 por 100	70

3033

Jefatura Agronómica de Segovia

Circular sobre declaraciones de cosechas y existencia de vinos

Los artículos 11 y 12 de la Ley de 26 de junio de 1933 (Estatuto del Vino) determina la obligación en que se encuentran los Ayuntamientos de remitir a esta Jefatura Agronómica, antes del 10 de diciembre, las declaraciones de cosechas y existencias de vino, con una relación que indique:

Número de declaraciones de cada pueblo.

Elaborados en la actual campaña: Secos y dulces por separado.

Existencias de campañas anteriores: Secos y dulces por separado.

Esta relación deberá venir totalizada.

Estos datos son el resumen del modelo 1, a que obliga la referida Ley.

Los Ayuntamientos pedirán estas declaraciones con el grado alcohólico, partida por partida y no sólo a los cosecheros sino también a los tenedores de vinos (almacenes, bares y tabernas), por lo que, en muy pocos casos, podrán ser negativas, ya que consideramos no haber localidades sin algún establecimiento de este tipo.

Segovia, 13 de octubre de 1969.—El Ingeniero Jefe, Clemente Oria.

3032

Distrito Forestal de Segovia

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 213 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "Pinar del Monte y los Navazos", de la pertenencia de Sebúlcor y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Orden del Excmo. señor Gobernador Civil el 17 de octubre de 1898.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se público en el B. O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mojones en la fecha anunciada, extendiéndose la correspondiente acta, suscrita de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Segovia, que propone, en su informe, la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 213 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Segovia, denominado "Pinar del Monte y Los Navazos", de la pertenencia de Sebúlcor y sito en su término municipal.

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro de este Departamento, de fecha 17 septiembre de 1969, participo a V. S. para que a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residan, que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por desconocer los domicilios de los interesados en el amojonamiento, debiéndose publicar también en el B. O. de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados, desde la fecha de la publicación, aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles, además, que contra esta resolución y por ser orden del Excmo. señor Ministro, sólo cabe el recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición, en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso - Administrativa de 27 de diciembre de 1956."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 9 de octubre de 1969.—El Ingeniero Jefe, Miguel Aulló Urech.

3008

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Telesforo López Díez, calle San Nicolás, 12; Segovia.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 0,75 litros por segundo.

Corriente donde ha de derivarse: Río Eresma.

Términos municipales en que radicarán las obras: Segovia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de la publicación del presente anuncio en el "B. O. del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitadas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, 9 de octubre de 1969.—El Ingeniero Comisario de aguas, Luis Díaz-Caneja.

3049

Dirección General de Obras Hidráulicas

Devolución de fianza

Contratista: Uralita, S. A.

Importe de la fianza: 390.000 pesetas.

Clase: Deuda amortizable al 4 por 100 según resguardos número 458.493 de entrada y número 253.626 de registro, de fecha 17 de noviembre de 1961, y número 488.516 de entrada y número 2.837 de registro, fecha 6 de febrero de 1965.

Designación de las obras: Mejora de la red de distribución de agua de la ciudad de Segovia.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos. Sucursal de Madrid.

Con esta fecha ha iniciado el expediente de devolución de fianza constituída por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 109/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituída.

Madrid, 9 de octubre de 1969.—El Director General, P. D., El Jefe de la Sección de Contratación, Rafael López Arahuetes.

Administración de Justicia

3006

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen los autos del juicio ejecutivo de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal si guiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Ilmo. señor don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una y como demandante don Valentín de la Mata Migueláñez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Garcillán, representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendido por el Letrado don Ricardo de Cáceres y Torres, y de la otra, como demandado, don Nicasio Villa Fernández, mayor de edad y vecino de San Claudio-Loriana (Oviedo), declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor, don Nicasio Villa Fernández, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor don Valentín de la Mata Migueláñez, de la suma de diecinueve mil cuatrocientas diez pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Manuel Orbe.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado, don Nicasio Villa Fernández, expido el presente, en Segovia, a veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

SUBASTAS

3019

Santiuste de San Juan Bautista

ANUNCIO

En virtud del acuerdo adoptado por esta Corporación sobre el particular, se anuncia subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar existente en el monte denominado "La Moitera", durante el año forestal de 1969-70, con arreglo a los siguientes datos:

Número de hectolitros: 230, y el tipo de tasación, sesenta y nueve mil pesetas.

Fianza provisional: El 5 por 100 del tipo de tasación.

Fecha de la subasta: Una vez transcurridos veinte días hábiles a la aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Presentación de pliegos: Hasta media hora antes de la apertura de los pliegos que se presenten.

Pliego de condiciones: El redactado y aprobado por esta Corporación, que se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, reintegrados debidamente con arreglo a la Ley del Timbre, el cual llevará adherido un sello de la MUNPAL de 5 pesetas, ajustándose al modelo que al final se inserta, acompañando declaración jurada negativa de incapacidad e incompatibilidad y carta de pago de la fianza provisional.

Notificada la adjudicación definitiva, el adjudicatario vendrá obligado a ingresar en la Depositaría del Ayuntamiento o entidad bancaria que se le indique, en el plazo de diez días, el importe total alcanzado en la subasta si la Corporación así se lo ordena.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, reintegros del expediente y, en general, el total de los que se deriven o tengan relación con la subasta y la finalización del expediente de la misma.

Si resultare desierta esta primera subasta se celebrará la segunda, diez días después de la primera, en días hábiles bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que la primera, salvo órdenes superiores en contrario.

En la celebración y ejecución de la misma regirán las disposiciones vigentes en el momento de la misma, si no se dispone otra cosa.

Santiuste de San Juan Bautista, a 8 de octubre de 1969.—El Alcalde, Hermenegildo González.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de..., con D. N. I. número ..., en relación con la subasta anunciada en el B. O. de la provincia de Segovia número ..., de fecha ..., para el aprovechamiento del fruto de piña albar existente en el pinar o monte de estos propios, titulado "La Moitera", durante el año forestal de 1969-70, se compromete a llevarle a cabo el referido aprovechamiento con sujeción al pliego de condiciones, que le conoce, por la cantidad de ... pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma del proponente.)

3019

Santiuste de San Juan Bautista

ANUNCIO

En virtud de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento y Corporación y autorizado por el Distrito Forestal de Segovia, sobre el particular, se sacan a subasta pública, por medio de subasta, para el aprovechamiento de productos maderables existente en el pinar de propios de este pueblo, "La Moitera", durante el año forestal de 1969-70, y con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a cortar: 24 pinos de la clase pinaster y 214 albares.

Volumen de fustes: 152,649 metros cúbicos, con corteza.

Leña de copas: 30,184 metros cúbicos.

Tasación del aprovechamiento: Pesetas 56.751,51.

Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.

Corteza: 32 por 100.

El pliego de condiciones que regirá para la subasta es el redactado por el Ayuntamiento, y el de las facultativas y de ejecución del aprovechamiento es el aprobado por la Inspección Regional, que se publicó en el B. O. de la provincia del día 12 de septiembre de 1955, del que queda modificada la condición 12.ª en el sentido de que por aquélla se determina. El pliego de condiciones económicas se encuentra en Secretaría a disposición de los interesados que deseen examinarle, durante el plazo de ocho días.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, reintegrados debidamente con arreglo a la Ley del Timbre, el cual llevará adherido un sello de la MUNPAL de 5 pesetas, ajustándose al modelo que al final se inserta, acompañando declaración jurada negativa de incapacidad e incompatibilidad y carta de pago de la fianza provisional.

Notificada la adjudicación, el adjudicatario vendrá obligado a ingresar en la Depositaría del Ayuntamiento o entidad bancaria que se le indique, en el plazo de diez días, el importe total alcanzado en la subasta, si la Corporación así se lo ordena.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, reintegros del expediente y, en general, el total de los que se deriven o tengan relación con la subasta y hasta la finalización de este expediente.

La presentación de pliegos o plicas podrá llevarse a cabo por los contratistas durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, siendo hábil el día que aquélla tenga lugar, ya que si fuese festivo será celebrada el día siguiente a aquél, cuya presentación se efectuará en Secretaría, desde las once a las catorce horas, teniendo lugar la subasta ante la mesa formada al efecto.

La apertura de pliegos se llevará a cabo a la una de la tarde del día señalado, o sea transcurridos los veinte de publicación de este anuncio, en la forma ya indicada. Los demás antecedentes sobre la materia se encuentran insertos en el pliego de condiciones redactado por este Ayuntamiento.

Si resultare desierta esta primera subasta se celebrará la segunda diez días después de la primera, en días hábiles, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones de la primera, salvo órdenes superiores en contrario.

En la celebración y ejecución de la misma regirán las disposiciones vigentes en el momento de celebrarse la misma, si no se dispone otra cosa.

Santiuste de San Juan Bautista, a 8 de octubre de 1969.—El Alcalde, Hermenegildo González.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de..., con D. N. I. número ..., en relación con la subasta anunciada en el B. O. de la provincia de Segovia número ..., de fecha ..., para el aprovechamiento de madera existente en los aprovechamientos señalados por el Distrito Forestal de Segovia, unidos al expediente al efecto, del monte de estos propios, titulado "La Moitera", durante el año forestal de 1969-70, cuyas condiciones de subasta conozco y acepto, me comprometo a llevarle a cabo el referido aprovechamiento con sujeción a los pliegos de condiciones, como he mencionado, y ofrezco la cantidad de ... pesetas (en letra y en número).

(Fecha y firma del proponente.)

3040

Ayuntamiento de Moraleja de Coca

Subasta urgente de piñas

El día 29 del actual mes de octubre, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Ayuntamiento ante la mesa constituida al efecto con las formalidades que la Ley exige, la subasta del fruto albar del monte de estos propios número 113 del Catálogo, año forestal 1969-70, con arreglo al siguiente:

Tipo de tasación: Quince mil (15.000) pesetas.

Proposiciones: Se presentarán en esta Alcaldía en pliego cerrado y reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre (6 pesetas) todos los días laborables, de diez a una, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

En sobre aparte se acompañará resguardo provisional de haber constituido en Depositaría el 5 por 100 del valor de tasación, por la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incompatibilidades señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y Documento Nacional de Identidad.

Pliego de condiciones: El facultativo publicado en el B. O. de esta provincia del día 12 de agosto de 1927 y el económico-administrativo aprobado por esta Corporación.

Gastos: Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, reintegro de expediente, impuesto de derechos reales, presupuesto de tasas forestales y cuantos otros se deriven de la subasta.

Modelo de proposición: El corriente para esta clase de enajenaciones.

En caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará la segunda el día 7 del próximo mes de noviembre, bajo las mismas condiciones y tipo de tasación.

Moraleja de Coca, 11 de octubre de 1969.—El Alcalde, L. Llorente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3031

Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas para las obras de red de distribución de agua potable en esta localidad, queda de manifiesto en esta Secretaría, por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones que consideren oportunas, todo ello de acuerdo a lo que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Entidades Locales.

Arroyo de Cuéllar, 30 de septiembre de 1969.—El Alcalde, M. Pesquera.

3023

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas para el aprovechamiento de pesca de las lagunas, fuera de Montes de utilidad pública, conocidas por "Los Pollos", "Los Sotillos", "Las Rozas" y "Las Lagunas", durante el período de 1970 a 1974, ambos inclusive, se expone al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo que disponen los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cantalejo, 9 de octubre de 1969.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

3037

Santiuste de San Juan Bautista

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas-administrativas que han de servir de base y regirán en la subasta de piña del pinar de propios de este pueblo, número 121, titulado "La Moitera", se hace saber quedan expuestas al público, por espacio de ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

Santiuste de San Juan Bautista, 8 de octubre de 1969.—El Alcalde, Hermenegildo González Esteban.

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta de maderas del monte de estos propios, número 121 del Catálogo, titulado "La Moitera", se hace saber quedan expuestos al público, por espacio de ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

Santiuste de San Juan Bautista, 8 de octubre de 1969.—El Alcalde, Hermenegildo González Esteban.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE A LA BENEFICENCIA
PROVINCIAL DE SEGOVIA

Imp. Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8